



INFORME

a mecanismos internacionales

**INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
DEL ESTADO MEXICANO FRENTE A LA CONVENCION SOBRE LA
ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION
CONTRA LA MUJER**

JUNIO, 2012, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

Contenido

I. Introducción	4
II. El contexto de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal	4
II.1 Datos generales del Distrito Federal	4
II.2 La situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal.....	5
II.2.1 El Diagnostico y Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal.....	5
II.2.2 La atención de quejas por violaciones de derechos humanos de las mujeres en la CDHDF	7
III. Situación de las obligaciones Estatales de conformidad con la CEDAW.....	8
III.1 Igualdad y no discriminación (artículos 1, 2)	8
III.1.1 Armonización legislativa.....	8
III.1.2 Sobre la abstención de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer	10
III.1.3 Violencia contra las mujeres	11
III.1.4 Violencia Institucionalizada	15
III.2 Adopción de medidas de carácter temporal (artículo 4)	18
III.3 Medidas tendientes a la supresión de todas las formas de trata de mujeres y explotación (artículo 6).....	19
III.4 Acceso a las mujeres a servicios de atención médica, planificación familiar y servicios médicos durante el embarazo, parto y puerperio (artículo 12)	20
III.4.1 Mortalidad materna.....	20
III.4.2 Derechos sexuales y reproductivos.....	23
III.4.2.1 Penalización.....	26
III.4.2.1.1 Homicidio en razón de parentesco	26
III.4.2.1.2 Casos paradigmáticos	27
IV. Condiciones de especial vulnerabilidad para mujeres	27
IV.1 Defensoras.....	27

IV.2 Periodistas.....	28
IV.3 Mujeres en Reclusión.....	29
IV.4 Mujeres Jóvenes.....	33
V. Petición	35

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

P R E S E N T E

Con motivo de la comparecencia de México ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (en adelante Comité CEDAW), la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante CDHDF) somete a su consideración el presente informe, en espera que su contenido brinde información adicional y valiosa sobre la situación de los derechos humanos de la mujer en la capital del país de conformidad con las obligaciones establecidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante CEDAW).

I. Introducción

La CDHDF es un mecanismo de ombudsman *cuasi jurisdiccional* cuya competencia se encuentra determinada en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su competencia se circunscribe al Distrito Federal y forma parte del conjunto institucional del Estado mexicano que salvaguarda los derechos humanos.

La CDHDF tiene una labor de defensa, promoción, educación, investigación y difusión de los derechos humanos en la Ciudad de México, cuyo funcionamiento, acorde con los Principios de París, se basa en su autonomía funcional y financiera.

II. El contexto de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal

II.1 Datos generales del Distrito Federal

El Distrito Federal (en adelante DF o Ciudad de México), es la capital de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante México), cuenta con una extensión territorial de 1 495 Km², lo que representa 0.1% del territorio nacional; está compuesto, geográficamente, por 16 delegaciones políticas¹. Su distribución poblacional es 99.5% urbana y 0.5% rural, mientras que la media de educación alcanza, en promedio, los 10.55 años de instrucción escolar, lo que implica que la población de la Ciudad de México generalmente concluye hasta el primer año de educación media superior. Por su parte, la Ciudad cuenta con un PIB Nacional de 17.7%, con el comercio como el sector de actividad más importante².

El Distrito Federal es la segunda entidad federativa con mayor número de habitantes del país, con una población estimada en el año 2010 de 8 851 080 personas, de las cuales las mujeres representan el 52.16% de la población, es decir 4 617 297³ de población

¹ Las delegaciones políticas pueden entenderse como municipios en los cuales se encuentra dividido administrativa y políticamente el territorio del Distrito Federal.

² Véase, "Distrito Federal" Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/default.aspx?tema=me&e=09>, página consultada el 12 de marzo de 2012.

³ Véase, "Mujeres y Hombres en México, ¿Cuántos somos?", Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponible en <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/mujeresyhombres.aspx?tema=P>, página pág. 4

femenina, ello las coloca, ligeramente, como el grupo de población más grande.

II.2 La situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal

II.2.1 El Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos en el Distrito Federal

El *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*⁴ es un ejercicio impulsado por parte de la CDHDF, la sociedad civil, instituciones académicas e instituciones públicas que buscó, en el 2006, determinar el estado de los derechos humanos en la Ciudad de México, a través de un proceso multidisciplinario que incluyó la elaboración del *Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal*⁵ (en adelante PDHDF). El PDHDF contiene acciones, plazos y unidades responsables, a partir del enfoque de derechos humanos, en materia de legislación, políticas públicas y el presupuesto de la Ciudad.

Esta iniciativa local del Distrito Federal en su inicio estuvo sostenida por un acuerdo de gobierno, hoy se encuentra respaldada por una ley que obliga a la administración pública de la Ciudad a adelantar acciones para la progresividad de los derechos, así como para prevenir o atender las probables violaciones a los mismos. El fin del PDHDF es la búsqueda del cumplimiento y la garantía de los derechos humanos de quienes habitan y transitan en el Distrito Federal. Dicho programa considera la perspectiva de género como un marco analítico a incluir en toda acción del Estado, pues permite comprender las desigualdades construidas entre mujeres y hombres y orientar las acciones para disminuir las brechas de desigualdad, discriminación y violencia de género.

En relación a las obligaciones específicas de los entes públicos de la Ciudad de México, para la protección, defensa, promoción y la garantía de los derechos de las mujeres, el PDHDF establece acciones cuya finalidad es diseñar, instrumentar y evaluar, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, leyes, políticas públicas y presupuestos para las mujeres que habitan y transitan en el Distrito Federal, con base a procesos de consulta y participación de organizaciones de la sociedad civil de mujeres, tomando como referencia necesidades identificadas y asociadas a los siguientes derechos específicos:

- △ **Derecho a la educación de las mujeres:** se requiere la creación de mecanismos para garantizar el acceso e incremento de la asistencia de las mujeres jóvenes y adultas a los centros educativos y su permanencia en los mismos. También es prioritario incluir la perspectiva de género en los programas de estudio, enfatizando en la prevención y eliminación de la discriminación, así como los estereotipos que limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres.

consultada el 12 de marzo de 2012.

⁴ *Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal*, Ciudad de México, 2008, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/informes/epeciales/diagdederechoshumanos.pdf>, página consultada el 16 de marzo de 2012.

⁵ *Programa de Derechos Humanos el Distrito Federal*, Ciudad de México, 2009, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/informes/epeciales/libroprogramadhdf.pdf>, página consultada el 16 de marzo de 2012.

- ⤴ **Derecho al trabajo y derechos humanos laborales de las mujeres:** impulsar acciones para el fomento al acceso de igual valor/igual salario a través de estímulos fiscales, reconocimientos sociales, generación de programas de fomento al empleo, y medidas que refuercen la red de apoyos institucionales a favor de las mujeres incorporadas o que se quieren incorporar al mercado de trabajo.
- ⤴ **Derechos laborales y de seguridad social para las trabajadoras del hogar:** es de vital importancia implementar el marco normativo que garantice el goce y ejercicio de derechos laborales y de seguridad social para las trabajadoras del hogar del Distrito Federal.
- ⤴ **Derecho a la salud de las mujeres:** las acciones deben estar orientadas a la prevención y detección de los problemas de salud de carácter fisiológico, salud mental y psicosocial que enfrentan las mujeres en el Distrito Federal, así como a la implementación, por parte del personal de salud, del enfoque de derechos humanos y de género en la atención que se brinde a las mujeres que utilicen o soliciten servicios médicos.
- ⤴ **Derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres:** se requiere incrementar en todos los niveles, la atención, prevención, accesibilidad y la prestación adecuada de servicios especializados en salud sexual y salud reproductiva de las mujeres, así como el incremento de las campañas de difusión y formación.
- ⤴ **Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:** el Programa insta a fortalecer las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres, la generación de instrumentos de medición adecuados que permitan dar seguimiento a los casos de las mujeres víctimas de violencia atendidas por las instituciones gubernamentales del Distrito Federal, así como la armonización de leyes locales con base en instrumentos internacionales en materia de violencia y discriminación en contra de las mujeres, en particular la *Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer* y la *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*.
- ⤴ **Derechos políticos de las mujeres:** se identificó la necesidad de contar con mecanismos para garantizar el cumplimiento de la normatividad con relación a las cuotas de género en la participación política y ampliar las oportunidades para que las mujeres ocupen cargos en la administración pública
- ⤴ **Derecho al acceso a la justicia de las mujeres:** el programa establece la implementación de mecanismos para garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso a la justicia, teniendo en cuenta estándares internacionales para prevenir y sancionar la impunidad de delitos cometidos contra las mujeres.

II.2.2 La atención de quejas por violaciones de derechos humanos de las mujeres en la CDHDF

Para efectos de una mejor atención de las quejas relacionadas a probables violaciones a los derechos humanos en la Ciudad de México, la CDHDF cuenta con Visitadurías Generales divididas temáticamente,⁶ en particular, la atención por probables violaciones a los derechos humanos de mujeres, son atendidas principalmente por la Cuarta Visitaduría General.

De acuerdo con su mandato, la Cuarta Visitaduría estableció una estrategia encaminada a la atención de casos relacionados con violaciones a los derechos humanos de las mujeres; mediante ella, se requiere a la presunta autoridad responsable, de forma preliminar y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, se emiten medidas precautorias o acciones urgentes, a efecto de garantizar la integridad psicofísica de las mujeres peticionarias. A través de estas medidas, se conmina a las y los servidores públicos involucrados a abstenerse de cometer actos en contra de las mujeres con las que, de manera directa o indirecta, tienen relación derivado del cargo público y función que desempeñan.

A fin de contextualizar y recabar la evidencia necesaria para la adecuada documentación de las quejas, se solicita a las autoridades cualquier información que permita ubicar los hechos específicos narrados en los expedientes de queja y, en su caso, se promueva el inicio de procedimientos administrativos y/o judiciales. Aunado a lo anterior, con el fin de promover el respeto y la garantía de los derechos de las mujeres, se solicita información relacionada con los mecanismos institucionales para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de los actos de violencia y/o discriminación y así mismo, cuando es requerido, se promueve la adopción de tales mecanismos y demás medidas que eviten la reiteración del agravio y garanticen los derechos de las mujeres peticionarias⁷.

A través de las actuaciones de la CDHDF se trata de incidir de manera estructural en la implementación de mecanismos efectivos al interior de las instancias del Gobierno del Distrito Federal, que contribuyan a prevenir, investigar, erradicar y, en su caso, sancionar cualquier forma de discriminación o violencia contra la mujer, sobre todo cuando es imputable a su propio personal.

⁶ Las Visitadurías Generales son el órgano de la CDHDF encargado del conocimiento, atención, documentación e investigación de violaciones a derechos humanos, las cuales inician con una queja y concluyen entre otros supuesto, con la emisión de una Recomendación.

⁷ Éstas pueden ser, la capacitación de los servidores públicos y la difusión de los derechos entre las mujeres involucradas.

III. Situación de las obligaciones estatales de conformidad con la CEDAW

III.1 Igualdad y no discriminación (artículos 1, 2)

III.1.1 Armonización legislativa

En el Distrito Federal se han dado avances significativos respecto de la obligación de adoptar medidas legislativas adecuadas, y de otro carácter, para prohibir la discriminación, modificar o derogar leyes o reglamentos y establecer protección jurídica de los derechos de la mujer. En concreto, con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal⁸ se logró establecer como línea de política pública, acciones encaminadas al impulso de reformas legislativas para la protección de las mujeres, la denuncia y el combate del maltrato y la discriminación, la procuración de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto a los derechos de las mujeres, la libertad a decidir sobre su propio cuerpo y su salud reproductiva mediante programas de prevención y atención a la salud integral, entre otras acciones. Para este fin, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha aprobado leyes especializadas encargadas de establecer la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, las cuales se señalarán a lo largo de este apartado.

La Comisión de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ha impulsado leyes protectoras de los derechos de las mujeres. En este sentido, sobresale que en el periodo de 2009 a 2011, esta comisión legislativa discutió alrededor de 49 iniciativas cuyo tema estuvo enfocado en la protección de algún aspecto relacionado con las mujeres. A la fecha de elaboración del presente informe varias de estas iniciativas se encuentran en diferentes etapas del proceso legislativo.

De dichas iniciativa destaca la que plantea reformas al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal con la finalidad de: hacer improcedentes las atenuantes en los delitos de homicidio u lesiones cuando trate de violencia contra la pareja y, sancionar a médicos que no proporcionen información o nieguen servicios de interrupción legal del embarazo. También es relevante la iniciativa de modificar la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* a fin de incorporar a la CDHDF como una de las instituciones que pueden solicitar a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal emita la *alerta de género*⁹ en la ciudad, así como aquella iniciativa que contempla la reducción de los tiempos de emisión de medidas de protección de emergencia.

En el Distrito Federal existen disposiciones de carácter local encargadas de la prevención de la discriminación, en este sentido resalta la *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal*,¹⁰ aprobada en el año 2006 y modificada el 24 de febrero de 2011. En ella se reconoce el deber de las autoridades locales de garantizar

⁸ Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, Ciudad de México, s/f, disponible en: <http://www.sideso.df.gob.mx/index.php?id=214>, página consultada el 16 de marzo de 2012.

⁹ La alerta de violencia de género es definida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 22 como: "el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad".

¹⁰ Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cae358cccc07e426436f4dd2adcbae94.pdf>, página consultada el 16 de marzo de 2011.

que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política, en las leyes y en los tratados en los que México sea parte¹¹, así como “Coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hecho, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación[...]”.¹² De esta forma se reconoce no sólo la no discriminación mediante igualdad formal o legal, sino que se hace referencia a la igualdad material o sustancial.

Asimismo, en mayo de 2007, se publicó la *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal*, la cual tiene como objeto principal “regular, proteger y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado”,¹³ a su vez, recalca el objetivo de establecer “acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos institucionales que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes del Distrito Federal”.¹⁴

Respecto de la obligación de adoptar medidas legislativas que establezcan sanciones o que prohíban toda discriminación contra la mujer, en el marco normativo vigente en el Distrito Federal se han establecido disposiciones específicas para ello. En este sentido, el Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 206 el delito de discriminación, el cual señala:

Se impondrán de uno a tres años de prisión o de veinticinco a cien días de trabajo en favor de la comunidad y multa de cincuenta a doscientos días al que, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas:

I.- Provoque o incite al odio o a la violencia;

II.- Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;

III.- Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o

IV.- Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del

¹¹ Ibídem, artículo 2.

¹² Ibídem, artículo 3 fracción II.

¹³ *Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal*, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de mayo de 2007, artículo 1°. Disponible en: http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/ley_de_igualdad_sustantiva_entre_mujeres_y_hombre, página consultada el 16 de marzo de 2012.

¹⁴ Ídem.

presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela¹⁵.

Este tipo penal, establecido en el año 2002, si bien no está construido desde una lógica particular que considere específicamente la situación de la mujer, sí subsana la obligación del Estado de establecer responsabilidad penal por actos discriminatorios en razón del sexo.

III.1.2 Sobre la abstención de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer

Para evaluar la abstención de incurrir en todo acto o práctica de discriminación en contra de la mujer, se hará referencia al número de quejas recibidas en la CDHDF en el tiempo que comprende el periodo de evaluación de México, es decir las recibidas entre 2006 y 2010. Más adelante, en el documento se profundizará cuestiones específicas sobre las violaciones señaladas.

La CDHDF recibió, en el periodo 2006 a 2010, un total de 16 558 quejas donde se señala a las mujeres como víctimas de una probable violación a sus derechos humanos. Si bien, las quejas no necesariamente se encuentran relacionadas con la condición de ser mujer o una pertenencia sexo-genérica en particular, éstas son relevantes para determinar el estado en general de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres.

De estas 16 558 quejas, 7 443 se relacionan con las violaciones a los derechos de debido proceso legal que atentan contra el derecho a la seguridad jurídica, estas violaciones son por omisiones y la obstaculización en observar la ley o la normativa aplicable al caso. A su vez, resaltan 4 173 quejas relacionadas con la omisión de brindar asesoría, investigación diligente o inicio de averiguación previa por un delito o por la negativa a ser informadas del procedimiento penal.

Se destacan además, 3 610 quejas relacionadas con los derechos de las mujeres privadas de la libertad en la Ciudad de México¹⁶. Respecto a este derecho, las mujeres son mayormente afectadas por las omisiones de darles adecuada protección a su integridad física o psicológica, restringirles u obstaculizarles la visita familiar o la atención médica.

Respecto de la obligación de protección de la integridad personal de las mujeres, durante el periodo señalado, la CDHDF recibió 2 161 quejas que señalaban probables violaciones a este derecho, debido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza, la utilización de

¹⁵ Código Penal para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002, artículo 206. Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0ee9abf46b0a81a290a4fd3898de5a08.pdf>, página consultada el 25 de mayo de 2012.

¹⁶ Es de señalarse que el grupo de población en reclusión masculino o femenino permanece como el grupo respecto al cual se reciben más quejas anualmente

la amenaza e intimidación así como por tratos crueles, inhumanos o degradantes; por éste último rubro este organismo defensorial recibió 226 quejas.

Debemos resaltar la gran cantidad de quejas relacionadas con los derechos humanos de las niñas, pues éstas se contabilizan en 2 494. Las probables violaciones que motivaron las quejas son: la obstaculización, restricción, desconocimiento, injerencias arbitrarias en observar que sea aplicado el interés superior de la niñez o la obstaculización o negativa para la protección de la integridad física o psicológica de las niñas.

Por lo que respecta al número de quejas por probables violaciones a los derechos humanos, en donde se señala un vínculo directo la pertenencia sexo-genérica, se encontró que durante el periodo de 2006 al 2010 se presentaron 605 quejas, en las cuales las agraviadas señalaban ser víctimas de algún acto de discriminación por ser mujer. De ellas, 403 se relacionan a casos en donde las agraviadas fueron víctimas de violencia; 56 casos de discriminación por género; 51 casos en los cuales se denunció una obstaculización o injerencia para reconocerle igualdad ante la ley; 15 casos en que se negaron o restringieron derechos sexuales o reproductivos; 78 en los cuales se negó, obstaculizó o restringió el derecho a ser valorada y educada libre de patrones de discriminación de género y, dos casos más donde se negó la atención médica especializada sobre la práctica de Interrupción Legal del Embarazo.

Del análisis de la información anteriormente señalada, se puede establecer que las violaciones al debido proceso legal siguen siendo un foco rojo que amerita atención prioritaria en el caso del Distrito Federal, pues si bien no existe un hecho explícito que nos indique que las mujeres han sufrido una violación a sus derechos derivado de su condición sexo-genérica, sí es un indicativo claro de que el acceso a la justicia para las mujeres que han sufrido una afectación en cualquier ámbito no ha sido satisfactorio. Por otra parte, en el caso específico de derechos humanos vulnerados a las mujeres por su condición sexo genérica, resulta especialmente alarmante que el 66% de las quejas relacionadas con casos de violencia es en contra de mujeres.

En este sentido y partiendo del número elevado de quejas en relación con violaciones a los derechos humanos de las mujeres y en contra de mujeres, es que la obligación de abstenerse de realizar prácticas discriminatorias contra las mujeres, no ha sido enteramente satisfecho en la Ciudad de México.

III.1.3 Violencia contra las mujeres

La eliminación de la violencia en contra de las mujeres es una acción prioritaria para el combate a la discriminación y la desigualdad. En la Ciudad de México se cuenta con una estructura institucional compleja cuyo objeto es abordar el tema desde diferentes aristas, no obstante, el resultado final no ha sido del todo satisfactorio ya que, como se desarrollará en este apartado, las quejas por actos contrarios al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, permanece como la denuncia más recurrente de violaciones de derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal.

En la Ciudad de México, desde el año 2008 se cuenta con la normativa local en materia de protección de las mujeres frente a la violencia, a través de la *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal (LAMVLVDF)* que replica a

nivel local el modelo diseñado en el ámbito federal¹⁷. La LAMVLVDF reconoce el respeto a la dignidad, la libertad y autonomía de las mujeres, la no discriminación, la equidad y la transversalidad de la perspectiva de género¹⁸, sin embargo su implementación no ha sido fácil y ha requerido el establecimiento de programas y grupos de trabajo de coordinación interinstitucional cuyos avances han sido lentos.

La LAMVLVDF tiene como principal objeto “establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”¹⁹. Al igual que en la ley federal se reconocen seis tipos de violencia en contra de las mujeres; violencia psicoemocional, violencia física, violencia patrimonial, violencia económica, violencia sexual, violencia contra los derechos reproductivos y violencia feminicida, reconocidas en cinco modalidades diferentes, violencia familiar, violencia laboral, violencia docente, violencia en la comunidad y violencia institucional²⁰.

A su vez, y para efectos de combatir la violencia en contra de las mujeres, en el Distrito Federal se han creado Instituciones y programas específicos cuya función es el combate a la violencia en contra de las mujeres, entre ellos resalta, el *Instituto de las Mujeres*²¹ (*en adelante* INMUJERESDF), institución pública local que atiende casos de violencia en contra de las mujeres, a través de asesoría y atención psicológica o jurídica a mujeres jóvenes que viven alguna situación de violencia en sus relaciones de noviazgo o pareja, para en su caso, ser canalizadas a dependencias de gobierno adecuadas. Además el INMUJERESDF es la instancia facultada para emitir alertas de violencia en contra de mujeres.

Asimismo, en el año 2010 se creó la *Unidad Especializada en Investigación para la Atención del Delito de Homicidio Doloso en Agravio de Mujeres y Personas con Orientación o Preferencia Sexual por Identidad o Expresión de Género*, la cual se encuentra adscrita a la *Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio*²², dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Esta unidad fue instaurada con base en los resolutiveos de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para el caso González y otras denominado “Campo Algodonero”, en el que si bien la Ciudad de México no se ve involucrada

¹⁷ Véase, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, disponible en: www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf, página consultada el 2 de junio de 2012.

¹⁸ *Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 29 de enero de 2008, artículo 206, disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-cc071ca6d1dcf0ab590d0efe316cf0b6.pdf>, página consultada el 25 de mayo de 2012.

¹⁹ *Ibidem*, artículo 2.

²⁰ *Ibidem*, artículo 7.

²¹ El Instituto de las Mujeres del DF fue creado el 28 de febrero de 2002, organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, su objeto es promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos, social, económico, político, cultural y familiar.

²² Acuerdo A/02/2010, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 21 de junio de 2010, disponible en: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/2790.pdf>, página consultada el 25 de junio de 2012.

directamente, se consideró que todos los poderes que constituyen el Estado mexicano están implicados y por ello, era necesario asumir compromisos encaminados a la creación de dependencias y modificaciones legislativas que ofrecieran mayor protección en casos de violencia contra la mujer y la prevención, investigación y sanción del feminicidio²³.

En el ámbito legislativo, en un proceso de evolución de las normas protectoras a favor de las mujeres, el 29 de junio de 2011 a través de la adición del artículo 148 bis al Código Penal del Distrito Federal se incluyó el delito de feminicidio, con lo cual la Ciudad de México se convirtió en la primera entidad del país en establecer un tipo penal específico que busca evitar los homicidios en razón del género. Este tipo penal a la letra establece lo siguiente:

Artículo 148 Bis. Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
- III. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o
- V. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, y se acredita cualquiera de los supuestos establecidos, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión²⁴.

Todas estas leyes y reglamentos, que jurídicamente establecen garantías a las mujeres que viven o transitan por la Ciudad de México, por sí mismas no aseguran la no comisión de actos de violencia en su contra. Como se señaló anteriormente, en un universo de 605 quejas por probables violaciones a los derechos humanos de las mujeres atendidas en la CDHDF, 403 de estas corresponden a hechos relacionados con violencia. Este aspecto resulta relevante ya que al contrastarlo con información obtenida por el INMUJERESDF, tan sólo en 2010 se otorgaron un total de 4 267 asesorías jurídicas, 4,320 atenciones

²³ Acciones del Gobierno del Distrito Federal para dar cumplimiento a las Sentencias para el Caso González y Otras, “Campo Algodonero,” InmujeresDF, disponible en: http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/acciones_del_gobierno_del_distrito_federal_para_da, página consultada el 25 de mayo de 2012.

²⁴ Código Penal para el Distrito Federal, Capítulo VI, Artículo 148 Bis. Reforma del 26 de julio de 2011. Disponible en <http://www.aldf.gob.mx/archivo-0ee9abf46b0a81a290a4fd3898de5a08.pdf>, página consultada el 10 de junio de 2012.

psicológicas y 97 casos de atención especializada a mujeres víctimas de violencia²⁵.

Por lo que respecta a las cifras de feminicidio en el Distrito Federal, la Sociedad Civil ha sido una de las principales visibilizadoras del tema. Tan sólo en el periodo que va de enero de 2007 a julio de 2008, el *Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio*²⁶, contabilizó 90 feminicidios en el Distrito Federal. El debido registro de los casos de violencia feminicida, debería ser una obligación de las autoridades del Distrito Federal, sin embargo ésta permanece sin observancia; prueba de ello es que a la fecha no se cuenta con cifras oficiales que permitan tener una perspectiva real de la situación del feminicidio en la Ciudad de México.

Esta situación, que no es exclusiva del Distrito Federal, es una reproducción de la falta de un sistema nacional integrado que mantenga un conteo puntual de los casos de feminicidio a lo largo de la República, o en su defecto de una autoridad local responsable de la contabilidad de los casos.

Por otro lado, y como parte del trabajo que la CDHDF ha venido realizando a través de la presentación de *amicus curiae* con perspectiva de derechos humanos, destaca un caso actualmente en discusión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (*en adelante* SCJN), por el juicio de amparo interpuesto por Gretter Rodríguez Almeida, originaria del estado de Yucatán, México. El caso refiere que ella fue agredida el 16 de septiembre de 2009 por su entonces pareja sentimental, debido a que ella le manifestó su decisión de terminar la relación. Como reacción, él le refirió que no aceptaba la decisión y que “si se atrevía a dejarlo la iba a matar y luego se suicidaría.” Ella le pidió que se retirara de su casa, él en cambio, con un cuchillo de 30 cm la lesionó 7 veces en la yugular, brazos, abdomen y rostro, razón por la cual fue internada y suturada de emergencia sin anestesia. A pesar de que dichos hechos constan en el expediente y fueron admitidos por el responsable, la jueza de la causa no lo encontró culpable de tentativa de homicidio; le juzgó por el delito de lesiones (al considerar únicamente la herida de la yugular y excluyendo las demás) imponiéndole una condena de un año, el mismo tiempo que duro el juicio y tras el cual obtuvo su libertad.

En el *amicus curiae*, la CDHDF destaca, entre otras cosas, las omisiones al debido proceso legal por la ausencia de una valoración inicial del caso, al no considerarlo como violencia feminicida. Por ello, no realizó una calificación correcta del tipo penal y en consecuencia no practicó diligencias específicas. Se advirtió que dichas deficiencias permitieron que el juicio se desahogara por la vía sumaria, además de que a lo largo de la sentencia se denotó un criterio judicial que fomenta patrones de violencia, ya que el razonamiento legal de la jueza contenía un lenguaje que servía para justificar la acción del agresor. Además de ello, la sentencia se emitió luego de que la jueza desechara pruebas ofrecidas por la víctima y a pesar de que se encontraba pendiente la resolución de una apelación contra la decisión de no juzgar el caso como tentativa de homicidio, tras verse imposibilitada la víctima de interponer una apelación por una restricción en las leyes locales que impiden este recurso en casos de sentencias emitidas en juicios sumarios.

²⁵ Véase, *Informe de Actividades Enero- Diciembre 2010, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal*, Disponible en: www.inmujer.df.gob.mx/.../inmujeres/.../InformeInmujeres2010.pdf, página consultada el 2 de junio de 2012.

²⁶ Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, *Una mirada al feminicidio en México, 2007-2008*, s/f, disponible en: http://www.alianzaintercambios.org/files/doc/1236619840_Una%20mirada%20al%20feminicidio%20en%20Mexico%202007%20a%202008%20pdf.pdf, página consultada el 25 de mayo de 2012.

III.1.4 Violencia Institucionalizada

La violencia institucional en contra de mujeres en el Distrito Federal, se presenta como una de las grandes problemáticas de los derechos de éstas, a su vez, este tipo de violaciones ha generado varias recomendaciones por parte de la CDHDF en los últimos años. Para hacer énfasis en la gravedad de la violencia institucional en la ciudad, se hará un recuento de los informes, quejas y recomendaciones que se han elaborado al respecto.²⁷

Año tras año, la Comisión realiza un informe especializado en mujeres, este año el informe titulado “*Situación de los derechos humanos de las mujeres en el Distrito Federal; Violencia Institucional*,”²⁸ se aborda a partir de la revisión de los tratados internacionales de derechos humanos y de la jurisprudencia de organismos internacionales sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas por la condición de género o sexo de las presuntas víctimas, propiciadas por una cultura de discriminación contra la mujer, es decir, la violencia ejercida por el propio Estado hacia las mujeres, por su condición sexo-genérica.

Este informe se centra en el análisis de las quejas recibidas y recomendaciones emitidas por ésta institución a lo largo del 2011, en particular, las quejas que corresponden a la modalidad de violencia institucional. A raíz de la investigación, se concluyó que la información analizada permite confirmar la hipótesis de que la violencia de género no sólo se expresa en las relaciones familiares e interpersonales, sino que éstas también se construyen adentro de los entes públicos, entre hombres y mujeres funcionarias, y entre funcionarias y funcionarios y mujeres usuarias de los servicios²⁹.

De la investigación, además se desprende que el nexo común de las denuncias investigadas, presuntas o confirmadas, es que se fomentan a partir de estereotipos de género que vinculan una imagen de inferioridad de las mujeres y de su subordinación a los hombres, a la vez que tienden a reproducirlos y reforzarlos, ésta conducta no se manifestó de forma aislada sino que fue común a diferentes dependencias y órganos de gobierno.

De las narraciones de hechos de las quejas recibidas por la CDHDF se desprendió que la participación de los funcionarios públicos en acciones o prácticas de violencia contra la mujer, como lo son las amenazas, las agresiones de tipo verbal y psicológico en contra de usuarias de algún servicio público, hechos que generalmente redundaron en la obstaculización, restricción o negativa de acceso al mismo. También se manifestó la existencia de violencia de tipo psico-emocional, económico e incluso sexual en contra de mujeres trabajadoras de instituciones públicas, actos que generaron en consecuencia la negación o restricción de sus derechos laborales.

²⁷ Si bien no todos los informes se encuentran fechados dentro de la temporalidad de la revisión de la CEDAW, los hechos que dieron motivo a estos, en su mayoría, corresponden a actos cometidos dentro del periodo de 2006-2010.

²⁸ Véase, *Informe anual 2011, situación de los derechos de las mujeres en el Distrito Federal*, Volumen II, Ciudad de México, marzo de 2012, disponible en: http://informesanuales.cd hdf.org.mx/hist/2011/VOLUMEN_II/Aproximaciones_teoricas.pdf, página consultada el día 20 de marzo de 2012.

²⁹ *Ibidem*, página 103- 104.

En la recomendación 04/2010,³⁰ sobre el caso de “Violencia institucionalizada de género: hostigamiento sexual, explotación de la prostitución ajena y trata de internas en el sistema penitenciario del Distrito Federal,” internas del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla fueron víctimas de violaciones a sus derechos humanos por la omisión en la protección contra la violencia de índole sexual, por la falta de protección adecuada de la integridad física o psicológica de la persona privada de libertad, así como su deber de custodia, el derecho al debido proceso por el retardo injustificado en la integración y determinación de la averiguación previa, así como la violación al derecho a la seguridad jurídica por la omisión de observar la ley o normativa aplicable.

De la evidencia obtenida por ésta institución se pudo comprobar que se requería falsamente a internas de los Centros de Reclusión para ser presentadas a los juzgados de los Reclusorios Sur, Oriente y Norte, con el objetivo de que mantuvieran relaciones sexuales clandestinas entre internas e internos en los túneles subterráneos que conectan a ambos lugares, todo ello, a cambio de dinero, constituyéndose en una red de trata de personas que utilizó la posición de subordinación de las mujeres internas para cosificarlas, mercantilizarlas y colocarlas al servicio de los internos.

Asimismo, determinó que este caso no correspondía únicamente a un problema que se agota en su dimensión penal porque, en lo general tiene que ver con un contexto generalizado de corrupción que es estructural y utiliza procedimientos y espacios que legalmente han sido destinados a otros fines, para propósitos ilegales. Por ello, ésta Institución recomendó implementar en los Centros de Reclusión del D.F. un sistema confiable de registro de ingresos y egresos de internas e internos que son trasladados, instalar cámaras de vigilancia en lugares estratégicos de los túneles que conectan los reclusorios con los juzgados, a fin de detectar anomalías, destinando además personal experto en perspectiva de género.

Por su parte, la Recomendación 9/2011³¹, sobre el caso de “ Falta de implementación de mecanismos específicos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de cualquier acto de violencia contra las mujeres al interior de las instituciones y dependencias del Distrito Federal,” hace referencia a 14 casos documentados entre los años 2009 y 2011, en las cuales ocho instituciones públicas y dos delegaciones del Distrito Federal fueron encontradas responsables de violar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia psicoemocional, física, sexual, económica e institucional, su derecho a ser valoradas y educadas en patrones libres de discriminación de género y el derecho a la igualdad ante la ley y no discriminación.

En todos estos casos, se pudieron acreditar hechos de hostigamiento laboral y sexual en razón de la subordinación jerárquica que enfrentaban con sus empleadores, a la vez que muchas de ellas fueron despedidas o su contrato no les fue renovado por presentar quejas ante la CDHDF o solicitar el inicio de procedimientos administrativos en contra de los responsables. En todas las víctimas fue común encontrar daños en su autoestima, así como en su integridad y seguridad personales, a su vez y en el transcurso del periodo de

³⁰ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 04/2010*, 7 septiembre de 2010, disponible en http://directorio.cd hdf.org.mx/libros/recomendaciones/2010/09/Reco_0410.pdf

³¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 09/2011*, 8 de diciembre de 2011, disponible en: http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/recomendaciones/2011/reco_0911.pdf, página consultada el día 25 de marzo de 2012.

investigación de las violaciones se pudo comprobar que no existían mecanismos para la prevención, atención, investigación y, en su caso, sanción de la violencia en contra de las mujeres, por lo cual al momento de emitirse la recomendación no existían procedimientos administrativos encaminados a sancionar a los responsables de dichas conductas.

Esta recomendación hace hincapié en que si bien ya existen protocolos para la atención y prevención del acoso sexual³², es necesario que se amplíe la prevención en otros ámbitos de violencia, como el hostigamiento laboral, sexual y la no discriminación.

Asimismo, a todas las autoridades responsables se les recomendó elaborar e implementar un mecanismo de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres, cuando ésta es atribuible a su propio personal, en el cual se tomara en cuenta como mínimo, la prevención a través de la difusión de los derechos humanos de las mujeres, no discriminación y una vida libre de violencia, así como, la garantía de capacitación permanente a todos los servidores públicos integrantes de sus dependencias. Respecto de la atención se recomendó la creación o fortalecimiento de un área especializada al interior de las dependencias, encargada de la recepción y seguimiento de las quejas y denuncias iniciadas sobre violencia cometida a su agravio y su erradicación a través de la creación de una ruta de seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres. A su vez, se recomendó la implementación de medidas sancionadoras en caso de que llegue a comprobarse algún acto de violencia cometido por un servidor o servidora pública en contra de alguna mujer que labora en el interior de esas dependencias.

A la fecha de la elaboración del presente informe, si bien todos los puntos recomendatorios fueron aceptados, éstos o se han cumplido parcialmente o no se han tomado acciones tendientes a cumplirlas.

En conclusión, de acuerdo con la información anteriormente expuesta, es posible afirmar que de las quejas investigadas por la CDHDF, así como de las recomendaciones emitidas respecto a casos de violencia institucional, se desprende evidencia acerca de situaciones en que las instituciones del gobierno de la Ciudad tuvieron una actitud omisa y aquiescente frente a la violencia contra mujeres, incluso niñas y adolescentes. Entre las violaciones más comunes, se encuentran las irregularidades y dilación en la integración de las investigaciones, así como actos de violencia psico-emocional, e incluso de acoso sexual, por parte de la autoridad ministerial, quien asumió una posición de superioridad, contribuyendo con ello a la reproducción de prejuicios negativos hacia las mujeres. En este contexto, las agraviadas sufrieron un proceso de revictimización, al generarse en ellas una desconfianza hacia las instituciones de justicia y contribuye a reforzar la subordinación de las mujeres y perpetuar su discriminación. A su vez, se determinó que la falta de obligación de actuar con debida diligencia para investigar, sancionar y reparar el daño, se hace también evidente en aquellos casos en los que se presentaron actos de violencia cometidos en contra de mujeres en el ámbito privado.

³² Ejemplo de ello es el “Protocolo de Prevención, Atención y Erradicación del Acoso Sexual en la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México,” y el “Código de Ética y de Conducta para Promover una Cultura de Igualdad para Servidores y Servidoras Públicas del Gobierno de la Ciudad de México” publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, 30 de marzo de 2012, disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_30_03_2012.pdf página consultada el 27 de marzo de 2012.

III.2 Adopción de medidas de carácter temporal (artículo 4)

Las medidas de carácter temporal en la Ciudad de México son pocas, se han elaborado a fin de combatir los problemas relacionados con el acoso y abuso sexual de las cuales son víctimas las mujeres en el transporte público.

En 2008 se creó el “Programa Interinstitucional Viajemos Seguras en la Ciudad de México” a fin de prevenir, atender y sancionar la violencia sexual cometida contra mujeres que viajan en el transporte público y concesionado de la Ciudad de México. Dicho programa incluye los servicios de módulos de atención y denuncia sobre casos de abuso sexual en el Sistema de Transporte Colectivo, en la cual se ofrece atención de intervención de crisis, asesoría jurídica al momento de los hechos, remisión del probable responsable a la instancia de justicia, traslado de víctima a las agencias, seguimiento a la resolución jurídica, acompañamiento a la víctima, asesoría y difusión de la información básica de los derechos de las mujeres.³³”

A su vez, se implementó en la Ciudad el “Servicio Exclusivo para Mujeres,” que consiste en unidades especiales de transporte colectivo o concesionado que únicamente brinda servicio a mujeres, además existe una política de separación entre hombres y mujeres en el metro, Metrobús y tren ligero en ciertas horas del día.³⁴

En algunas ocasiones, las acciones afirmativas a favor de las mujeres han sido malentendidas, ejemplo de ello se puede evidenciar en la Recomendación 18/2008³⁵, respecto a la negativa por parte del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Distrito Federal (DIF- DF), a permitirle a la persona agraviada del caso participar en un evento llamado “La Mejor Cocinera de la Ciudad de México.”

Esta Recomendación reveló el uso de eventos públicos con una perspectiva errónea de las *acciones afirmativas*, ya que se argumentó que a través del desarrollo del evento se buscaba reconocer “el papel histórico que han desarrollado las mujeres del Distrito Federal³⁶,” y que además éste tenía por objeto “valorar los trabajos domésticos que históricamente han desempeñado,” así como “hacer visibles los trabajos de las mujeres en la cocina”. En esta recomendación se determinó³⁷ que reconocer esta actividad como una acción afirmativa y limitar la participación en ella a la condición sexo-genérica de ser mujer, era violatoria del derecho a la no discriminación y de los derechos de las mujeres.

De la investigación se desprendió que no existía información que llevará a la conclusión de que el evento *La Mejor Cocinera de la Ciudad de México* tuviera como resultado contribuir a la erradicación de discriminación directa o indirecta cometida en agravio de las mujeres, o bien, superar los estereotipos negativos en su contra, sino que en sentido

³³ Módulos de Atención y Denuncia sobre casos de Abuso Sexual en el sistema de Transporte Colectivo, Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, disponible en: http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/programa_interinstitucional_viajemos_seguras_en_el, página consultada el 27 de mayo de 2012.

³⁴ *Ídem*.

³⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 18/ 2008*, 31 de octubre de 2008, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/recomendaciones/2008/R200818.pdf>, página consultada el 25 de mayo de 2012

³⁶ *Ibidem*, numeral 3.1.1.3. página 4

³⁷ *Ibidem*, numeral 4.1.1.1. página 12

contrario, el evento envió un mensaje a la sociedad que conllevaba la repetición de los patrones arquetípicos que han perpetuado los estereotipos de las actividades domésticas como exclusivas de la mujer³⁸, mientras que la limitación de la actividad sólo a las mujeres, permitía el encasillar ciertas actividades como propias de uno u otro género y por lo tanto fomentan “roles tradicionales” contrarios a la igualdad.

A fin de evitar una aplicación errónea de las medidas afirmativas, se solicitó que el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal realizará un análisis de lo que se ha catalogado al interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF) como “acciones afirmativas” a favor de las mujeres, para que se garantice que estén debidamente justificadas, dentro de una temporalidad definida, que efectivamente tiendan a la igualdad sustantiva y no atenten contra otras obligaciones en el ámbito de los derechos humanos, asimismo, se solicitó se designara un grupo de personas cuya reconocida trayectoria permitiera promover la implementación del enfoque de género y con ello diseñaran, implementaran y monitorearan en forma adecuada las acciones afirmativas dentro de la competencia del DIF y sus programas de apoyo. Actualmente, estos puntos recomendatorios se encuentran parcialmente cumplidos.

III.3 Medidas tendientes a la supresión de todas las formas de trata de mujeres y explotación (artículo 6)

En la Ciudad de México, en febrero de 2010 se instaló el Grupo Interdisciplinario en materia de Trata de Personas, integrado por distintas dependencias e instancias del Gobierno del Distrito Federal y organizaciones de la sociedad civil. Este grupo, con el apoyo de la Fiscalía Especializada para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas *FEVIMTRA*, busca generar un modelo integral de víctimas de trata de personas. Su principal misión es la elaboración de un “Protocolo para la Atención Integral a Víctimas de Trata de Personas,” y la elaboración de un “Diagnóstico de servicios de atención y acceso a la justicia que el Gobierno del Distrito Federal otorga a las mujeres víctimas de violencia desde la perspectiva de género”³⁹, mismos que se encuentran en diferentes etapas de su proceso de elaboración.

En lo que respecta al acceso a la justicia, se han creado *Unidades Especializadas para la Investigación del delito de Trata de Personas* de la *Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal* y líneas telefónicas para la atención de las víctimas de trata de personas, abuso sexual y explotación sexual comercial infantil⁴⁰.

La CDHDF ha identificado que muchas de las mujeres que han sido víctimas de trata de personas en la Ciudad, posteriormente se ven orilladas a ejercer el trabajo sexual, al no contar con suficientes apoyos para contar con un lugar donde vivir y tener un trabajo, lo

³⁸ *Ibíd.*, 4.3.6

³⁹ *Comisión Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Trata de Personas, el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial Infantil para el DF*, disponible en: http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/comision_interinstitucional_para_prevenir_y_erradi, página consultada el 28 de mayo de 2012.

⁴⁰ Acuerdo A/001/2009 DEL Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establece la línea telefónica de las víctimas de Trata de Personas, Abuso Sexual y Explotación Sexual Comercial Infantil, así como la página de internet que brindará información sobre estos delitos, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de enero de 2009, disponible en: <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1979.pdf>, página consultada el 29 de mayo de 2012.

que dificulta su capacidad para tener un proyecto de vida distinto, además, de que no se les garantiza su derecho de acceso a la justicia.

Entre los principales problemas detectados se encuentran la falta de políticas sociales, la inseguridad al ejercer su labor y la corrupción persistente en la policía. A su vez, en la cotidianidad, las mujeres trabajadoras sexuales deben soportar los controles de los proxenetas que las someten al pago de cuotas de transporte, de piso de trabajo y al pago mensual por protección.

Sería necesario contar con políticas públicas integrales para asegurarles sus derechos, particularmente en educación, que promueva y facilite de manera sistemática círculos educativos de alfabetización, educación básica, media y superior. También en el cuidado de la salud, pues si bien existen clínicas que ofrecen servicios de salud sexual y reproductiva, hay rezagos en la atención a mujeres y sus familias, de seguridad social, prevención y atención de enfermedades más complejas.

III.4 Acceso a las mujeres a servicios de atención médica, planificación familiar y servicios médicos durante el embarazo, parto y puerperio (artículo 12)

III.4.1 Mortalidad materna

En México, la tasa de mortalidad materna es de 62 muertes por cada 10 000 nacimientos, en el Distrito Federal, de acuerdo a lo que señala el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el periodo de 2006 al 2010, se tienen registradas 628 defunciones maternas⁴¹.

La mortalidad materna, es una de las principales preocupaciones en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en lo particular y derivado de sus implicaciones en las violaciones al derecho al nivel más alto de salud posible, el derecho a la integridad personal y en muchos de los casos el derecho a la vida. En el periodo que comprende el 2006 al 2011, la CDHDF recomendó en 5 ocasiones sobre este tema. En todas estas recomendaciones, se hace notar la negligencia, descuido, falta de atención oportuna y adecuada, así como la falta de equipo médico necesario par evitar las muertes maternas.

Respecto al tema de mortalidad materna, existe una serie de recomendaciones emitidas por esta Institución desde el año 2006, en ellas se estableció lo siguiente:

- △ En la Recomendación 10/2006⁴² por el caso de “obstaculización o negativa al acceso a los servicios de salud,” se probó la negativa del “Hospital Materno Infantil Tláhuac de la Secretaría de Salud del Distrito Federal a proporcionar atención médica a una mujer cuyo embarazo de riesgo le causaba fuertes dolores, sangrado y disminución de liquido amniótico en el feto. En esta Recomendación se

⁴¹ Cfr, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Mortalidad, *Estadística de Mortalidad*, consulta de: defunciones maternas por año (1998-2010), entidad y municipio de registro: http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/Proyectos/bd/continuas/mortalidad/MortalidadGeneral.asp?s=est&c=11_144&proy=mort_mg, página consultada el 29 de mayo de 2012.

⁴² Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 10/2006*, 10 de agosto de 2006, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/recomendaciones/2006/R200610.pdf>, página consultada el 29 de mayo de 2012.

acredito que el Hospital se negó a brindar atención médica argumentando que “no contaba con un área libre de neonatología,” argumento que se repitió en otros tres hospitales públicos, mientras que en un cuarto hospital público le informaron que el producto ya no tenía palpitations cardíacas, por lo cual se le negó la atención médica, finalmente en una quinta atención en otro hospital fue diagnosticada la muerte del producto.

Del estudio de las notas médicas se denotó la omisión por parte de los médicos que la atendieron en diferentes hospitales, toda vez que le negaron el servicio por no contar con la infraestructura, el espacio o el equipo para atenderla. No procuraron instaurar un tratamiento y/o realizar acciones para evitar que se pusiera en riesgo la salud, la integridad física de su paciente y las probabilidades de muerte del producto⁴³. Ante ello, se probaron violaciones al derecho a la salud, ante la falta de atención médica integral de calidad, el derecho a la accesibilidad de los servicios de salud, derecho a condiciones que aseguren asistencia médica y sanitaria. Por ello se recomendó, además de que se le brindará una reparación integral a la víctima, que las unidades de ginecología de la red hospitalaria del Distrito Federal realizarán detecciones prontas y eficaces e implementaran las medidas necesarias para proporcionar personal, equipo médico e instrumental idóneo a las unidades de ginecología, que presten atención médica las 24 horas o, en su caso, ante la saturación del servicio en la unidad médica se implementaran acciones para el traslado a otra unidad médica cercana.

- △ La Recomendación 13/2006⁴⁴, por el caso de “obstaculización, restricción o negativa en el derecho a la salud de las agraviadas, por no contar los hospitales materno infantiles con un especialista de ginecología y anestesiología respectivamente,” por la muerte de dos mujeres tras el parto. Una de ellas no fue atendida por la falta de un especialista en ginecología y la segunda no fue aceptada por la ausencia de un anestesiólogo; ambos casos se agravaron debido a la carencia de provisiones de sangre en los hospitales, al no contar con un banco de sangre. En esta recomendación se solicitó que se realice un estudio minucioso de los nosocomios que integran la Red de Hospitales del Distrito Federal para tener certeza de los recursos materiales y humanos con que se cuenta en la Ciudad para, posteriormente, impulsar un programa en los hospitales Materno Infantiles, que asegure la presencia de por lo menos un médico de cada rama con los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para suplir las ausencias cuando éstas se presenten.
- △ La Recomendación 3/2008,⁴⁵ sobre el caso de afectación a la integridad física, psíquica y moral; obstaculización en el derecho a la salud; negligencia médica; e incumplimiento de Acuerdo de Conciliación”. En julio de 2003, la mujer peticionaria presentó una queja al señalar que ella ingresó en el Hospital materno-infantil “Inguaran” Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF). En la investigación se pudo comprobar que, la agraviada tras ser atendida

⁴³ *Ibidem*, numeral 3.3.

⁴⁴ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 13/2006*, 1 de noviembre de 2006, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/recomendaciones/2006/R200613.pdf>, página consultada el 1 de junio de 2012.

⁴⁵ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 3/2008*, 14 de marzo de 2008, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/recomendaciones/2008/R200803.pdf>, página consultada el 1 de junio de 2012.

negligentemente presentó una hemorragia, tras lo cual permaneció días hospitalizada, perdió peso, apetito, presentó cuadros diarreicos y vómito. Posteriormente en otra instancia fue detectada con “síndrome de Sheehan” como consecuencia de la falta de atención a una hemorragia; la SSDF tras reconocer el error suscribió un acuerdo de conciliación que fue firmado e incumplido, por lo cual se recomendó a la autoridad que le brindara los medicamentos necesarios a la agraviada para controlar el síndrome.

- ▲ La Recomendación 2/2009,⁴⁶ por el caso de “negligencia médica y deficiencias en la disponibilidad de personales y de recursos materiales en la atención de salud materno infantil”. En esta Recomendación se documentaron 7 casos en los cuales madres, hijas e hijos murieron producto de negligencia médica, deficiencias en la disponibilidad de recursos materiales, así como omisiones en la información de salud y consentimiento informado, en esta Recomendación se instó además a que se reparara el daño.
- ▲ La Recomendación 7/2011⁴⁷ respecto el caso de “Violaciones a los derechos humanos cometidos en agravio de quien en vida llevara el nombre de Viridiana López Centeno”, Interna del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Marta Acatitla y su familia, quien tras informar a la autoridad penitenciaria de los síntomas que alertaban complicaciones en su embarazo, fue atendida superfluamente y su traslado a un hospital externo fue retrasado en numerosas ocasiones. La falta de revisión y atención médica, así como la ausencia de “control prenatal,” finalmente ocasionó la muerte de ella y el producto. En esta ocasión, la CDHDF recomendó además de la reparación integral del daño para los familiares de la agraviada, el mejoramiento de las vías de remisión de pacientes en reclusión a hospitales externos del Sistema de Salud local, además de que se instó a las autoridades a que se cuente con el personal médico obstetra necesarios para brindar atención oportuna.

Todas las recomendaciones anteriormente citadas aún se encuentran pendientes de cumplimiento, por lo tanto para este organismo defensor de derechos humanos éstas se encuentran parcialmente cumplidas y en seguimiento. En este escenario son preocupantes los pocos cambios en el servicio de atención a mujeres a fin de evitar las muertes maternas así como la falta de acciones positivas para garantizar sus derechos.

A esta Comisión de Derechos Humanos le preocupa que en algunos de los hospitales de atención materno-infantil, no se tengan las condiciones necesarias para atender las emergencias obstétricas y los embarazos evolutivos o eventualidades que pudieran ser prevenidas para evitar complicaciones en la salud y se ponga en riesgo la integridad de la madre y el producto.

⁴⁶ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 2/2009*, 30 de marzo de 2009, disponible en: <http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/recomendaciones/2009/R200902.pdf>, página consultada el 3 de junio de 2012.

⁴⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Recomendación 7/2011*, 25 agosto de 2011, disponible en http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/recomendaciones/2011/reco_0711.pdf, página consultada el 3 de junio de 2012.

III.4.2 Derechos sexuales y reproductivos (Interrupción legal del embarazo)

El 26 de abril de 2007, el gobierno local emitió el decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal⁴⁸, esta reforma contempla modificaciones a cuatro artículos del Código Penal y considera la interrupción del embarazo como aborto hasta después de la décima segunda semana de gestación. En el mismo sentido, se modificó la Ley de Salud del Distrito Federal en su artículo 16 bis para facultar a las instituciones públicas de salud del gobierno del Distrito Federal para atender las solicitudes de interrupción del embarazo de las mujeres solicitantes.

Por ello el Distrito Federal garantiza la interrupción legal del embarazo, contrario a lo que ocurre en estados como Sonora, Morelos y Tamaulipas que mantienen una penalización por el aborto de 1 a 6 años.

En este sentido, la CDHDF, al cuestionarse acerca de la compatibilidad de la disposición a la luz del respeto al derecho a la vida, ha determinado que se trata de una disposición que garantiza los derechos humanos de las mujeres. Para este fin, se cita la decisión asumida por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁴⁹ (SCJN), al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su Acumulada 147/2007, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, respecto de la constitucionalidad o no de las reformas en el siguiente sentido:

[...] el hecho de que la vida sea una condición necesaria de la existencia de otros derechos no se puede válidamente concluir que debe considerarse la vida como más valiosa que cualquiera que esos otros derechos.

[...]

De este modo. (sic) Si el derecho a la vida se encontrara reconocido expresamente en la Constitución éste sería, de cualquier forma, un derecho relativo y, en consecuencia, tendría que ser un derecho armonizable con otro conjunto de derechos.

[...]

El derecho a la vida se encuentra reconocido en una gran cantidad (sic) instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los cuales se puede mencionar: la Declaración Universal de los Derechos Humanos [...], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [...], la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre [...], y la Convención Americana sobre Derechos Humanos [...].

[...]

⁴⁸ Decreto por el que se reforma el Código Penal para el Distrito Federal y se adiciona la Ley de Salud para el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, 26 de abril de 2007, disponible en: http://www.inmujer.df.gob.mx/wb/inmujeres/decreto_por_el_que_se_reforma_el_codigo_penal_para, página consultada el 4 de junio de 2012.

⁴⁹ Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su Acumulada 147/2007, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 28 agosto de 2008, disponible en: <http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/ENGROSECOSSxcdO-146-07.pdf>, página consultada el día 6 de junio de 2012.

Para el asunto que nos ocupa, basta señalar, como ha quedado demostrado, que los instrumentos internacionales de derechos humanos sí garantizan y protegen el derecho a la vida, pero no como un derecho absoluto y que la garantía se dirige de manera particular a la privación arbitraria de la vida y a la pena de muerte.

[...]

Otro elemento que deriva del análisis de los instrumentos en materia de derechos humanos anteriormente señalados, es que los mismos no definen el momento en el cual inicia la protección al derecho a la vida, ni desde que (sic) momento el ser humano es sujeto de protección. El único tratado internacional que hace referencia a un momento específico para el inicio de la protección del derecho a la vida, es la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece un momento a partir del cual, “en general”, debe ser protegida la vida. El resto de tratados guarda silencio a ese respecto. [...]

Es entonces esta expresión “en general” en el texto de la Convención, la que otorga a los Estados un margen para adoptar legislación que permita la interrupción del embarazo en determinadas circunstancias según podemos entender del origen mismo de esa expresión desde los trabajos preparatorios de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y, posteriormente, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. [...]

De este complejo surgimiento histórico de la Convención Americana observamos que, primero, en ningún caso se habló de una condición de derecho absoluto, segundo, que la expresión “en general” tenía como destino específico permitir que los Estados en los cuales se hubiere ya previsto la realización de abortos o en los Estados que posteriormente aceptaran esta legislación, no se diera una condición de violación a las obligaciones que iban a adquirir con la firma y ratificación de dicho tratados

[...]

Por todo lo anterior debemos concluir que: [...] México no se encuentra obligado a proteger la vida desde el momento de la concepción, o algún momento específico, en razón del sentido y alcance que tiene la declaración interpretativa que formuló al ratificar la Convención Americana y que se mantiene vigente.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal cuenta entonces con las facultades para determinar, [...] las conductas que el ámbito penal deban ser o no reprochadas y, dada la ausencia de una obligación constitucional expresa, es su responsabilidad realizar el balance de los diversos hechos, problemas y derechos que puedan encontrarse en conflicto. [...]

La justificación general de la medida resultado del ejercicio democrático llevado a cabo por la Asamblea que concluyó con la despenalización de una conducta fue acabar con un problema de salud pública derivado de la práctica de abortos clandestinos, estimando que la despenalización del aborto permitirá que las mujeres interrumpan voluntariamente su embarazo en condiciones de higiene y seguridad; asimismo, garantizar un trato igualitario a las mujeres, en específico de aquellas de menores ingresos, así como reconocerles libertad en la determinación de la forma en la que quieren tener relaciones sexuales y su función reproductiva; reconocer que no debe existir la maternidad forzada y se debe permitir que la mujer pueda desarrollar su proyecto de vida en los términos que lo estime conveniente.

[...]

Este Tribunal considera que la medida utilizada por el Legislador resulta de este modo idónea para salvaguardar los derechos de las mujeres, pues la no penalización de la interrupción del embarazo tiene como contraparte la libertad de las mujeres para que decidan respecto de su cuerpo, de su salud física y mental e, incluso, respecto de su vida [...]

De la resolución de la SCJN se desprende que la interrupción legal del embarazo, antes de las doce semanas de gestación, es una medida legislativa de política pública acorde con los derechos humanos internacionalmente reconocidos de las mujeres, en especial, su derecho a decidir sobre su cuerpo y su proyecto de vida.

Sobre este mismo tema, la CDHDF elaboró un *amicus curiae* que fue remitido a la SCJN, motivado por la acción de inconstitucionalidad 11/2009. En dicho *amicus curiae* se manifestó la incompatibilidad de la reforma constitucional del estado de Baja California con la Carta Magna por la aprobación de la reforma al artículo 7 de la Constitución de dicho Estado, para establecer la protección al derecho a la vida desde el momento de la fecundación.

En esta oportunidad opinamos que dicha reforma a la Constitución del Estado de Baja California homologa el estatus de cualquier formación menor a 12 semanas de gestación con la de un menor nacido y, por lo tanto, con una persona, lo cual genera una incongruencia jurídica ya que si bien la legislación civil y penal establecen como sujeto de protección al producto de la fecundación, la primera lo hace para salvaguardar derechos patrimoniales y, la segunda, establece excepciones antes de las 12 semanas de embarazo.

En este sentido la reforma de la Constitución local provoca un conflicto entre los derechos del producto de la fecundación y, por otro lado, la mujer, la gestante y los participantes en una fecundación in vitro, específicamente materializando una prohibición absoluta al aborto en materia penal, en detrimento de los derechos de la mujer. Se resaltó además que la SCJN en previos pronunciamientos estableció que prevalecían tácitamente los intereses de la mujer sobre el producto de la fecundación.

Los derechos sexuales y reproductivos son vulnerados por que son inaccesibles para la gran mayoría de las mujeres mexicanas. Las decisiones sobre el ejercicio de su maternidad, no son propias al ser víctimas de discriminación que se traduce en violencia familiar, violaciones y abusos sexuales, trata de personas, pobreza e ignorancia.

En este contexto las mujeres son criminalizadas por sus decisiones de interrumpir su embarazo mediante prácticas abortivas y, en otros casos son acusadas de homicidio al morir el producto al momento del nacimiento, cuando fue resultado de la falta de información y asistencia médica.

Lo anterior obedece al actual marco jurídico que existe en el país⁵⁰, el cual varía de entidad a entidad federativa, en las causales que se aplican para despenalizar el aborto:

- Si el embarazo es resultado de una violación. Se permite en los todos los estados;
- Si el aborto es considerado imprudencial o culposo. Se permite en 30 estados. En Chiapas se sanciona como delito culposo;
- Si la mujer embarazada corre peligro de muerte. Se permite en 29 estados, está prohibido de Guanajuato y Guerrero;
- Si el producto presenta malformaciones genéticas o congénitas. Sólo se permite en 12 estados de la Republica: Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, y también en el Distrito Federal;
- Si la salud de la mujer está en grave riesgo. Se permite en 12 estados: Baja California Sur, Colima, Chihuahua, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas, y también en el Distrito Federal;
- Por inseminación artificial no consentida. Solo se permite en 8 estados: Baja California Norte, Baja California, Colima, Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz;
- Por razones económicas graves. Esta causal es exclusiva del estado de Yucatán, siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos;
- Por decisión voluntaria de la mujer durante las primeras doce semanas. Sólo se encuentra reconocido este derecho en el Distrito Federal, acompañado de una política pública de asistencia médica.

Es importante señalar que aún con las causales de exclusión señaladas, las mujeres no pueden decidir libremente por presiones sociales y morales lo que les impide el libre acceso a los servicios médicos estatales, para llevar a cabo el legrado en condiciones idóneas.

III.4.2.1 Penalización

En cuanto a la penalidad aplicada en las legislaciones estatales⁵¹ a las mujeres que interrumpen su embarazo o se les considera responsables de la muerte del producto después del parto, actualmente a nivel nacional, la penalización se encuentra en los siguientes términos:

III.4.2.1.1 Homicidio en razón de parentesco

En la legislación nacional se define, para el caso que nos ocupa, como la conducta de aquél que prive de la vida a su descendiente consanguíneo en línea recta, imponiendo una pena a las mujeres acusadas de dar muerte a sus hijos recién nacidos que va desde tres años de prisión en Nuevo León hasta 70 años en el Estado de México, siendo la media nacional de 35 años.

⁵⁰ Información obtenida del análisis de los 32 códigos penales vigentes en cada uno de los estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal.

⁵¹ *Ídem.*

Como consecuencia del marco jurídico existente, en México las mujeres que toman la decisión de no ser madres, las que se ven obligadas a ocultar el producto de su embarazo, las que experimentan abortos espontáneos por falta de atención médica adecuada durante la gestación o al momento del parto, y que como consecuencia de ello se produce la muerte del producto, son criminalizadas.

III.4.2.1.2 Casos paradigmáticos

Entre 2005 y 2011 en todo el país han sido consignadas por lo menos 198 mujeres, acusadas por la muerte del producto de su embarazo, debido a que las legislaciones carecen de una perspectiva de derechos humanos y género al no reconocer la libertad de las mujeres para decidir sobre su cuerpo, y en otros casos por ser víctimas de discriminación, de falta de políticas públicas de salud y educación que les proporcionen información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable⁵².

De lo anterior, puede concluirse que el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres mexicanas se ve obstaculizado por perspectivas discriminatorias, donde el principio de igualdad, el reconocimiento de la dignidad y el acceso a todos los derechos es aún un objetivo no alcanzado.

IV. Condiciones de especial vulnerabilidad para mujeres

IV.1 Defensoras

La CDHDF, a través de su Relatoría para la Atención a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, registró en el año 2011 a nivel nacional, 66 agresiones en contra de personas defensoras de los derechos humanos, las cuales en su mayoría son amenazas (18) y homicidios (15).

Del total de agresiones, se registraron 30 en contra de defensores, 16 contra defensoras y 20 contra organizaciones o comunidades. De los 18 registros de amenazas, cinco se dieron en contra de defensores, cuatro en contra de defensoras y nueve contra organizaciones. De los 15 homicidios registrados, 9 se perpetraron contra defensores y 6 contra defensoras.

Durante el 2012, se han registrado hasta el 16 de abril, 65 agresiones contra personas defensoras de los derechos humanos a nivel nacional, las cuales han sido principalmente 5 casos de homicidios, 4 casos de allanamiento, 11 casos de amenazas y 29 casos de detención arbitraria.

⁵² Para la elaboración de este documento se solicitó información pública del periodo referido a cada uno de los poderes judiciales estatales y del Distrito Federal, resultando que existen en Querétaro 24 casos; Distrito Federal 10; Hidalgo 3; y Aguascalientes 1 caso. El resto de las entidades federativas omitieron dar respuesta al cuestionamiento

Los ataques se han registrado con mayor frecuencia contra los defensores, con un total de 45 casos, 16 casos contra defensoras y cuatro a organizaciones. Cuatro de los cinco casos de homicidio fueron contra defensores. De los cuatro casos de allanamiento, dos fueron a organizaciones no gubernamentales, uno en contra de un defensor y otro en contra de una defensora. De los 11 casos de amenazas, nueve casos son en contra de defensores y dos en contra de defensoras. De los 29 casos de detención arbitraria 26 casos fueron en contra de defensores y tres en contra de defensoras.

Con motivo de ello, en los últimos años, se han implementado medidas de protección, las cuales han puesto de manifiesto, que se requiere un mayor esfuerzo y organización por parte de las autoridades para proteger a las personas que defienden los derechos humanos en la mayoría de los casos se le debe brindar protección a la defensora y a su familia, además, en caso de que la defensora debiera huir de la localidad, es necesario también pensar en el derecho a la educación de su familia.

IV.2 Periodistas

En el año 2011, la CDHDF, a través de la Relatoría para la Libertad de Expresión, documentó, a nivel nacional, la existencia de 24 casos de mujeres que sufrieron agresiones presuntamente derivadas de su ejercicio del derecho a la libertad de expresión. A continuación se presentan casos en los que puede advertirse violencia y métodos diferenciados de presión e intimidación, pues cuando se trata de mujeres, los agresores buscan lastimar su entorno íntimo y familiar.

En un contexto en el que el crimen organizado se ha apoderado de diversos espacios, las personas que ejercen el periodismo en general se enfrentan al incremento de agresiones y violencia en su contra derivado de las expresiones, informaciones y opiniones que emiten. Particularmente han aumentado los casos en los que se ejerce violencia extrema contra mujeres.

Es necesario señalar que en el año 2011, en todo el país, fueron asesinadas cinco mujeres periodistas, siete sufrieron amenazas, en tres casos de muerte, tres mujeres periodistas fueron víctimas de agresiones físicas, dos sufrieron intimidación y hostigamiento, una sufrió abuso sexual, por elementos de las fuerzas locales y una organización de mujeres -que se dedica a la divulgación de información para la mujer- resultó allanada.

A raíz del crecimiento de agresiones en contra de personas que ejercen la libertad de expresión, se creó en el Distrito Federal un Mecanismo de Protección a Periodistas, colaboradores y colaboradas periodísticas, así como a defensoras y defensores de derechos humanos en situación de riesgo con motivo del ejercicio de sus actividades. Este Mecanismo busca incluir la perspectiva de género de manera transversal al prever criterios de equidad en la conformación y contemplar variables que permitan la valoración de la situación de riesgo a partir de la condición de mujeres, así como de la implementación de medidas adecuadas.

A partir del análisis de los casos, se deriva que algunas de las medidas de protección que deben fortalecerse son las relativas al desplazamiento forzoso de personas defensoras y periodistas, así como sus familias. Es necesario que estas acciones prevean criterios de refugio y reubicación que permitan a las mujeres periodistas continuar con su labor en condiciones de seguridad.

IV.3 Mujeres en Reclusión

El Distrito Federal cuenta con dos centros de reclusión para mujeres, el Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y el Centro Femenil de Readaptación Tetepan que, en conjunto, albergan una población de dos mil mujeres y cien niños y niñas.

Tanto por su estructura arquitectónica como por las normas que rigen su funcionamiento, los centros femeniles del Distrito Federal no fueron diseñados para mujeres, lo que dificulta la atención a sus necesidades específicas y obstaculiza los procesos de reinserción social, lo que hace evidente la ausencia de una política de género en la materia.

Las mujeres privadas de la libertad en el Distrito Federal enfrentan la problemática común a hombres y mujeres en prisión en todo el país, como es la violencia y la falta de acceso a la educación, al trabajo y la salud como medios para su reincorporación a la vida en sociedad, además del agravamiento de las penas como medio casi único para enfrentar la creciente delincuencia, sin medidas alternas que prevengan la criminalización de la pobreza.

Hay evidencia documentada de que las mujeres reciben sanciones más severas en relación a los hombres y sentencias más elevadas por los mismos delitos. Asimismo, cuando la mujer denuncia delitos en su contra se obstaculiza su acceso a la justicia porque las autoridades no actúan con la debida diligencia, o bien, se deslindan de su responsabilidad diciéndoles que realicen o se abstengan de determinadas acciones para evitar ser víctimas del delito. En este sentido, preocupa a la CDHDF que las autoridades encargadas de la impartición de justicia del Distrito Federal no valoren con perspectiva de género las circunstancias particulares de las mujeres al momento de determinar la sanción, así como las atenuantes y alternativas a la pena privativa de prisión.

A su vez, la CDHDF ha llamado la atención de las autoridades penitenciarias del Distrito Federal sobre el aumento alarmante de las agresiones entre internas y de la violencia ejercida por personal de seguridad y custodia en contra de ellas. Al respecto, se cuenta con registros fotográficos de lesiones infligidas a internas que presuntamente se resistieron a la autoridad y que claramente no corresponden con maniobras de reducción o sujeción sino que evidencian agresiones brutales. Es de advertir la inefectividad de las autoridades penitenciarias para atender el aumento de la violencia, ejemplo de ello es la segregación de las mujeres consideradas como de “alto riesgo institucional” sin brindarles alternativas para atender los conflictos que condicionan el comportamiento violento.

Por su parte, en la Ciudad de México, no existe un sistema de trabajo y capacitación dirigido específicamente a las mujeres que se encuentran en reclusión y los espacios, las fuentes de trabajo, los beneficios legales y las actividades de capacitación están principalmente establecidos en los centros varoniles. Las actividades que realizan las mujeres para obtener recursos económicos, son aquellas que tradicionalmente se han considerado “propias de su sexo” como tejer, bordar, coser, realizar manualidades, cocinar y elaborar distintas artesanías, lo cual genera que sea comercializado y consumido casi por ellas mismas o por sus redes familiares. La falta de actividades laborales y de capacitación repercute directamente en la posibilidad de las mujeres de obtener beneficios preliberacionales, al no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social del Distrito Federal.

Asimismo, las niñas y niños que viven en los centros de reclusión son también víctimas directas de violaciones a sus derechos humanos. Actualmente, el “Centro Femenil de Readaptación Social (Cefereso) de Santa Martha Acatitla”, no cuenta con médico pediatra que labore de lunes a viernes, por lo que niñas y niños son atendidos por un médico general que de considerar necesario los canaliza a instituciones médicas externas. Por su parte, destaca que en la alimentación de las niñas y niños que es proporcionada por el reclusorio, se observa mayor higiene y cuidado en su preparación que para la del resto de la población penitenciaria.

Una acción positiva en favor de las niñas y niños que se encuentran con sus madres en los centros de reclusión, es la implementación de la educación preescolar que debe cursarse antes de los 6 años de edad. Dicha opción educativa se estableció hasta finales de 2011, a través de la firma de un convenio entre la Secretaría de Educación Pública y la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con ello se otorga validez oficial a la educación de las niñas y niños que acuden al Centro de Desarrollo Infantil (CENDI). A la fecha no es una obligación para las madres llevar a sus hijos e hijas al Centro.

En diciembre de 2011, la CDHDF publicó el Informe especial sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión del Distrito Federal, que aborda el periodo 2010-2011⁵³. Para sustentar la investigación, se aplicaron cuestionarios a internas e internos, al personal de seguridad y custodia y a las personas encargadas de las unidades médicas en los centros de reclusión. Asimismo se llevó a cabo una revisión exhaustiva de las instalaciones, materiales y equipos.

El informe analiza con más detalle la situación que guarda el derecho a la salud de las personas en reclusión que pertenecen a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, en particular las mujeres internas. En este sentido, se analizan las condiciones de acceso a la salud, en particular a la salud sexual y reproductiva, en los dos centros femeniles, el Cefereso de Santa Martha Acatitla y el Cefereso Tepepan.

⁵³ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión del Distrito Federal, 2010-2011*, Ciudad de México, 2011. Disponible en: http://www.cd hdf.org.mx/images/pdfs/informes/epesiales/informe_especial_salud_reclusion.pdf, página consultada el 7 de junio de 2012.

En el Cefereso Santa Martha Acatitla⁵⁴ se evidenció que la unidad médica proporciona un servicio de consultas de ginecobstetricia así como un área de tococirugía, destinada a la atención obstétrica. No obstante, existen varios obstáculos que limitan, en la realidad, la disponibilidad y calidad de esos servicios. La consulta de ginecobstetricia es brindada por dos ginecólogos que no pueden garantizar una disponibilidad continua de la atención. Además, sólo se cuenta con personal masculino.

El personal de enfermería tampoco resulta suficiente para acompañar la labor del personal ginecobstétrico. En relación con el mobiliario, equipo e instrumental de apoyo, los consultorios no cumplen con los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.⁵⁵

Respecto del Cefereso Tepepan,⁵⁶ las internas tienen acceso a los servicios de atención médica general y de especialidad, proporcionados por la unidad hospitalaria Torre Médica Tepepan, que se encuentran dentro de las instalaciones de este centro de reclusión.

A través de las encuestas aplicadas a algunas internas, se pudo apreciar que 10% de las entrevistadas en el Cefereso Santa Martha Acatitla y 13% en Tepepan dijeron no tener acceso a ningún servicio ginecológico de forma periódica.

Respecto de la atención durante el embarazo, se evidenció que no todas las personas embarazadas entrevistadas en el Cefereso Santa Martha Acatitla tuvieron consultas de control mensual y puede apreciarse que la cuarta parte de las mujeres que tuvieron un embarazo estando en reclusión, no tuvo acceso a análisis de sangre, de orina o a ultrasonidos. Otro dato que es preocupante es que sólo 38% de esas mujeres, afirma haber recibido apoyo por parte del personal del reclusorio durante la etapa de gestación.

Cabe mencionar que las mujeres entrevistadas que viven o vivieron con sus hijos e hijas, tenían una percepción negativa de la atención pediátrica: 44% comentaron que sus hijos e hijas no recibieron atención pediátrica mensual y que no se les aplicaron las vacunas incluidas en el esquema nacional de vacunación; 33% afirmó que dicha atención era mala y 22% que era regular.

Las situaciones arriba expuestas revelan algunos de los obstáculos y limitaciones que enfrentan las mujeres en reclusión para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos. Estos hechos son ejemplos del incumplimiento del Estado frente a su obligación de garantizar cabalmente el acceso de las mujeres a los servicios de salud, en particular la sexual y reproductiva, conforme a los estándares internacionales y locales. Esta situación

⁵⁴ *Ibidem*, páginas. 87-94.

⁵⁵ Cfr. *Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000*, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, 24 de octubre de 2001, disponible en <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/197ssa10.html>, página consultada el 7 de junio de 2012; *Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-1994*, para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médica-psiquiátrica, 16 de noviembre de 1995, disponible en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/025ssa24.html>, página consultada el 7 de junio de 2012.

⁵⁶ *Informe especial sobre el derecho a la salud de las personas privadas de la libertad en los centros de reclusión del Distrito Federal, 2010-2011*, Op. cit., pp. 94-100.

revela un modelo de atención a la salud que está tardando en integrar las necesidades específicas de las internas y en proveerles los bienes, servicios y programas acordes a su sexo y edad.

Por otro lado, las mujeres en reclusión se ven limitadas en el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, al no contar con servicios de atención de calidad, ni con información o acceso a métodos anticonceptivos adecuados y suficientes. Otra situación que se puntualiza en las quejas es la proporción no menor de denuncias de mujeres que acuden a visitar a personas privadas de la libertad, y son víctimas de agresiones verbales y/o hostigamiento sexual de parte del personal penitenciario. Estas situaciones son ejemplos de la omisión del sistema penitenciario del Distrito Federal de proteger y respetar los derechos específicos y la condición especial de las mujeres, y, más aún, de su participación en la reproducción de relaciones de discriminación.

A través de este informe especial sobre el derecho a la salud de las personas privadas de libertad, la CDHDF hizo un llamado a los entes públicos del Distrito Federal, en particular la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal (SGDF) y la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal (SSDF) para que, en el marco de sus respectivas competencias, adopten todas las medidas a su alcance para proteger y garantizar el derecho a la salud de las personas privadas de libertad y bajo su tutela. Entre las medidas contempladas destacan una serie de estrategias que buscan revertir las desigualdades en salud. En específico, se requiere de la elaboración de un programa de combate a la discriminación en los centros de reclusión que incluya actividades de capacitación al personal, de sensibilización para la población, así como acciones específicas para garantizar el acceso de los grupos de población a una atención de calidad que sea aceptable en vista de sus condiciones y necesidades específicas. Respecto del cumplimiento del derecho a la salud de las mujeres, se propone:

- Diseñar y aplicar un plan de remodelación y adecuación de los dormitorios en los que se encuentran las mujeres embarazadas o madres lactantes, y sus hijos, entre otros grupos de población, para atender sus necesidades específicas y garantizar su privacidad y dignidad.
- Estrechar los vínculos con instituciones especializadas en enfermedades y grupos de población para orientar y acompañar la implementación de programas de atención y promoción a la salud destinados a los grupos de población más vulnerables.
- Diseñar e implementar un programa para la atención integral de la salud de las mujeres en reclusión, en particular garantizarles la disponibilidad y acceso a una atención médica especializada y de calidad que corresponda a sus necesidades físicas y biológicas, y que considere la disponibilidad de personal calificado y servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados para los hijos que viven con ellas.

IV.4 Mujeres jóvenes

En el contexto de la celebración del Año Internacional de la Juventud y con la finalidad de enriquecer la reflexión sobre la situación de las juventudes desde la perspectiva de género y de los derechos humanos, la CDHDF dedicó la sexta edición (2010) del informe anual sobre los derechos humanos de las mujeres, a la situación de los derechos humanos de las jóvenes que habitan y transitan en el Distrito Federal. El objetivo general de este informe anual era aportar y difundir un análisis sistemático de la situación que guardan los derechos humanos de las y los jóvenes en el Distrito Federal desde la perspectiva de género, en particular a partir de los insumos que genera la CDHDF en el marco de sus funciones.

A continuación se refieren los principales hallazgos de la investigación⁵⁷:

La juventud es una etapa del ciclo de vida marcada por una serie de transformaciones de índole biológica, psicológica y sexual. Una identidad en construcción, la incertidumbre respecto del futuro así como la inexperiencia son algunos de los factores que colocan a las y los jóvenes en una situación de desventaja inherente a su condición. No obstante, la revisión de fuentes bibliográficas y estadísticas referentes a ese tema permite identificar otras facetas de la vulnerabilidad. En particular, las y los jóvenes están confrontados a una serie de obstáculos en su inserción socioeconómica.

La vulnerabilidad que enfrenta la juventud guarda también una dimensión institucional donde se materializan las relaciones de poder existentes entre este sector y el Estado. Las quejas interpuestas ante la CDHDF son un indicador de las denuncias más recurrentes en contra de la autoridad. Durante el 2010, la población joven concentró 20% de los servicios de atención, casi la mitad en beneficio de mujeres jóvenes; y fueron mencionados como personas agraviadas en 25% de las quejas. Las medidas precautorias emitidas son otro ejemplo del contexto de riesgo en el que están inmersos⁵⁸.

Un espacio muy señalado son los centros de reclusión donde domina la inseguridad, la violencia y el miedo. Las mujeres en situación de reclusión presentan una serie de limitaciones adicionales, pues las autoridades penitenciarias prestan poca atención a sus necesidades específicas, en particular las relacionadas con la protección de sus hijas e hijos, debiendo renunciar en algunos casos a la convivencia con ellos.

Fuera del sistema penitenciario, la procuración y administración de justicia y la seguridad pública son los ámbitos donde se señalan mayores violaciones y abuso de poder en contra de las y los jóvenes. Las mujeres padecen en mayor medida violaciones a sus derechos como víctimas o personas ofendidas, seguidas por el no respeto del debido proceso y de las garantías judiciales⁵⁹.

⁵⁷ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe Anual 2011, Situación de los derechos humanos de las mujeres jóvenes en el Distrito Federal, Violencia Institucional*, Volumen II, Ciudad de México, marzo de 2012, disponible en: informesanuales.cd hdf.org/mx/hist/2010/Inf_2010_mujeres.pdf, página consultada el 9 de junio de 2011.

⁵⁸ *Ibidem*, página 64

⁵⁹ *Ídem*.

Aunque las quejas por presunta violación a los derechos económicos, sociales y culturales representan una proporción menor, ilustran casos de mucha gravedad en los que las mujeres son mayoritariamente víctimas. Las denuncias relacionadas con la mala calidad y eficiencia del servicio de salud pública, incluso los relacionados con su salud sexual y reproductiva, resultan preocupantes y más aún porque en muchas ocasiones está en juego la vida de la mujer e incluso de sus hijos. Las demás denuncias registradas se refieren a casos de restricción o negación del acceso a los servicios básicos, a la vivienda o al trabajo⁶⁰.

Los ataques a la honra y dignidad así como los actos de violencia afectan en mayor medida a las mujeres jóvenes; se manifiestan en los diversos ámbitos de la vida laboral, familiar o comunitaria. Por un lado, se denuncian situaciones de maltrato y de violencia verbal y psicológica dentro de las oficinas de gobierno en contra de servidoras públicas jóvenes. Por otro, se evidencian situaciones en las que las jóvenes detenidas o que acuden a las dependencias, son víctimas de burlas, intimidaciones, extorsiones, agresiones verbales o físicas e incluso de violencia sexual⁶¹.

La información institucional de la CDHDF también permite observar que las mujeres jóvenes son muy activas en la defensa de las violaciones a sus derechos humanos y como portavoz de las violaciones en contra de sus familiares. Este dinamismo también se refleja en otros ámbitos de acción, en particular, se evidencia el rol protagónico que desempeñan en espacios de promoción, difusión, formación y capacitación y demás actividades lúdicas y artísticas en las cuales han hecho contribuciones valiosas. Estos espacios son fundamentales para propiciar el interés de la población juvenil, en particular de las mujeres, y fortalecer su empoderamiento en la promoción de una cultura de paz y respeto de los derechos humanos.⁶²

La juventud, en sus distintas expresiones, debe ser vista como una ventana de oportunidad para la transformación de la sociedad. Frente a la deserción escolar, al desempleo, a la violencia y a los abusos de poder, la CDHDF exhorta a la autoridad para que impulse una política integral para las juventudes que se sustente cabalmente en el respeto, la protección y la realización de sus derechos humanos.⁶³

La política pública no debe concebirse como un todo homogéneo y uniforme sino adaptarse a las realidades y necesidades diferenciadas y variadas de las distintas juventudes. En particular se deben redoblar esfuerzos para combatir los estereotipos de género que persisten y se manifiestan desde el ordenamiento jurídico hasta las prácticas de las y los servidores públicos, e incluso se reproducen al interior de la población juvenil. La desigualdad debe ser combatida a través de medidas especiales de carácter temporal que permitan alcanzar la igualdad sustancial entre género, superar las situaciones de marginación o exclusión y lograr una verdadera inserción de las mujeres en el mercado laboral, en los planes de desarrollo y en la toma de decisiones.⁶⁴

⁶⁰ *Ídem.*

⁶¹ *Ídem.*

⁶² *Ibidem*, p. 64

⁶³ *Ibidem*, p. 66

⁶⁴ *Ídem.*

V. Petición

En este tenor, esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solicita al Comité que considere instar al Estado mexicano a que:

1. Se impulse la transversalización de la perspectiva de género en todas las políticas públicas del gobierno del Distrito Federal, en atención a las obligaciones internacionales contraídas por el Estado mexicano.
2. Se desarrollen políticas públicas en los diferentes niveles de gobierno, encaminadas a combatir la violencia en contra de las mujeres, desde una perspectiva que permita su aplicación más allá de la visión de la administración política en turno, de forma tal que se dé continuidad y permanencia a las políticas establecidas.
3. Se garantice un presupuesto que permita desarrollar las políticas públicas encaminadas a combatir la violencia contra las mujeres y fortalecer las instituciones encargadas de la implementación de la perspectiva de género en el Distrito Federal y en México.
4. Se mantenga un conteo certero del número de homicidios de mujeres y cuáles de ellos se realizaron en los términos de la tipificación de delito de feminicidio.
5. Se implementen cabalmente las líneas de acción del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal respecto de los derechos de las mujeres, el combate a la violencia contra las mujeres y la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer gubernamental.
6. Se dé cumplimiento a las recomendaciones emitidas por los organismos internacionales de derechos humanos, así como a las observaciones generales de los mismos.
7. Promover las iniciativas de reforma al Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal encaminadas a hacer improcedentes las atenuantes en los delitos de homicidio u lesiones cuando de trate de violencia contra la pareja; sancionar a médicos que no proporcionen información o nieguen servicios de interrupción legal del embarazo; así como a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia a fin de incorporar a la CDHDF como una de las instituciones que pueden solicitar a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal emita la *alerta de género*⁶⁵ en la ciudad.
8. Aprobar las iniciativas de ley relacionadas con el sistema de justicia penal, en términos de la reforma constitucional en la materia, que aseguren el acceso a la justicia, los derechos al debido proceso y las garantías judiciales de las mujeres, considerando el impacto diferenciado de acuerdo al género.

⁶⁵ La alerta de violencia de género es definida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 22 como: "el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad".

9. Implementar en los Centros de Reclusión del D.F. un sistema confiable de registro de ingresos y egresos de internas e internos que son trasladados, cámaras de vigilancia en lugares estratégicos de los túneles que conectan los reclusorios con los juzgados, así como destinar personal con perspectiva de género, a fin de prevenir casos de trata de mujeres, en los centros de reclusión.
10. Implementar adecuadamente los protocolos de atención y prevención del acoso sexual en la administración pública del Distrito Federal y ampliar la prevención en otros ámbitos de violencia contra las mujeres, como el hostigamiento laboral, sexual y la no discriminación, considerando mecanismos de atención, erradicación y sanción de la violencia.
11. Desarrollar políticas públicas integrales destinadas a las mujeres trabajadoras sexuales a fin de asegurarles sus derechos, particularmente en educación, salud y seguridad social, así como implementar mecanismos de prevención social de la violencia que a la vez permitan identificar la trata de mujeres, la investigación y sanción de los responsables, sin que ello implique la revictimización.
12. Fortalecer la red hospitalaria del Distrito Federal, a través de la realización de un estudio minucioso sobre las capacidades instaladas, a fin de que se cuente con suficientes unidades de ginecología, personal y equipo e instrumental médico para la atención adecuada y oportuna de las mujeres y sus hijas e hijos.
13. Recomendar la reforma a las leyes penales de las entidades federativas a fin de abolir los supuestos que criminalizan la interrupción del embarazo, en detrimento de los derechos de las mujeres.
14. Implementar medidas de protección efectivas e integrales por parte de las autoridades para proteger a las mujeres que defienden los derechos humanos o ejercen el periodismo, así como a sus familias, que incluya medidas cuando la persona debe huir de la localidad donde corre riesgo su vida e integridad.
15. Diseñar e implementar en los centros de reclusión para mujeres un sistema de trabajo y capacitación con perspectiva de género que incluya espacios apropiados para su desarrollo, fuentes de trabajo, beneficios legales y actividades de capacitación.
16. Adoptar por parte de los entes públicos del Distrito Federal todas las medidas a su alcance para proteger y garantizar el derecho a la salud de las mujeres privadas de la libertad y bajo su tutela; en específico, la elaboración de un programa de combate a la discriminación en los centros de reclusión que incluya actividades de capacitación al personal, de sensibilización para la población, así como acciones específicas para garantizar el acceso de los grupos de población a una atención de calidad que sea aceptable en vista de su condiciones y necesidades específicas.
17. Reiterar la necesidad que existe de contar con información desagregada por sexo, a fin de identificar el impacto diferenciado de las políticas y las leyes en mujeres y

hombres, para consecuentemente poner en marcha las acciones correspondientes que aseguren el ejercicio de los derechos humanos bajo el principio de la igualdad.

18. Asegurar el cumplimiento de la normatividad con la que ya se cuenta tanto a nivel nacional como a nivel local en materia de derechos de las mujeres, mediante mecanismos de seguimiento y evaluación, en donde se tome como uno de los parámetros esenciales la igualdad sustantiva.